



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	C.S. 50240287 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30. 40. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240287

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ / Santa Cruz 169 A , Col. San Simon Ticumac, Benito Juárez, 03660 / 5440-7787, 5440-7790 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/022/2024
FECHA DE ENTREGA 7 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calle Chimalpopoca No. 112 tercer piso , Cuauhtemoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2110199000	2000	PZA	<p>Listones de Tela de 42 cm. de largo</p> <p>OBSERVACIONES Adquisición de Consumibles para Credencialización</p> <p>Partida 1:Listones de tela de 42 cm de largo, doble y 2 cm de ancho, con la leyenda "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" y escudo, con bandola para correa giratoria. Pantone 3035 C, Logotipo calado en blanco. Listón sublimado a color con impresión de logo/símbolo de la SCJN a una tinta para colgar porta gafete/credencial.</p> <p>Monto del Contrato: \$ 67,048.00 (I.V.A. Incluido)</p> <p>Lugar de entrega: Edificio 5 de febrero, ubicado en Calle Chimalpopoca 112. esq. Calle 5 de febrero, Colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, tercer piso, Ciudad de México.</p> <p>Plazo de entrega: Máximo 7 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo. Previa comunicación con quien administre el contrato. Así mismo y de acuerdo con lo indicado en la junta de aclaraciones del presente procedimiento</p> <p>Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en una sola exhibición a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, con sus respectivas validaciones, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción.</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Período de prestación de los servicios: A partir de la notificación del fallo 7 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo. Previa comunicación con el Administrador del Contrato. 2. Fecha de inicio: A partir del 12 de agosto de 2024. 3. Fecha de término: Hasta el 21 de agosto de 2024. 4. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5. Número de Procedimiento: AD/DGRM/DPC/022/2024. 6. Clasificación: Menor. 7. Órgano que autoriza: Director de Procedimientos de Contratación. 8. Fundamento de autorización: Artículo 43, párrafo III, 46, del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 9 de agosto de 2024. 	28.90	57,800.00

N1-ELIMINADO

N2-ELIMINADO

CONTINUA

N3-EL

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240287

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ / Santa Cruz 169 A , Col. San Simon Ticumac, Benito Juárez, 03660 / 5440-7787, 5440-7790 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/022/2024
FECHA DE ENTREGA 7 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calle Chimalpopoca No. 112 tercer piso , Cuauhtemoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>10. Sesión CASOD: No aplica 11. Unidad responsable: 24510915S0010001 12. Partida presupuestaria: 21101 ID MIPES: 13944 13. Certificación presupuestal: No aplica 14. Area solicitante: Dirección General de Recursos Humanos 15. Número de contrato ordinario: No aplica 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Director de Administración de Personal. Adquisición de Consumibles para Credencialización</p> <p>Partida 1: Listones de tela de 42 cm de largo, doble y 2 cm de ancho, con la leyenda "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" y escudo, con bandola para correa giratoria. Pantone 3035 C, Logotipo calado en blanco. Listón sublimado a color con impresión de logo/símbolo de la SCJN a una tinta para colgar porta gafete/credencial.</p> <p>Monto del Contrato: \$ 67,048.00 (I.V.A. Incluido)</p> <p>Lugar de entrega: Edificio 5 de febrero, ubicado en Calle Chimalpopoca 112, esq. Calle 5 de febrero, Colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, tercer piso, Ciudad de México.</p> <p>Plazo de entrega: Máximo 7 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo. Previa comunicación con quien administre el contrato. Así mismo y de acuerdo con lo indicado en la junta de aclaraciones del presente procedimiento</p> <p>Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en una sola exhibición a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, con sus respectivas validaciones, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción.</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1. Periodo de prestación de los servicios: A partir de la notificación del fallo 7 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo. Previa comunicación con el Administrador del Contrato. 2. Fecha de inicio: A partir del 12 de agosto de 2024.</p>		

N4-ELIMINADO 6

N5-EI

CONTINUA

N6-EI

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000. MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTÍA. C.P. 0910. MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240287

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ / Santa Cruz 169 A . Col. San Simon Ticumac. Benito Juárez, 03660 / 5440-7787, 5440-7790 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 12/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/022/2024
FECHA DE ENTREGA 7 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calle Chimalpopoca No. 112 tercer piso , Cuauhtemoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				3. Fecha de termino: Hasta el 21 de agosto de 2024. 4. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5. Número de Procedimiento: AD/DGRM/DPC/022/2024. 6. Clasificación: Menor. 7. Organo que autoriza: Director de Procedimientos de Contratación. 8. Fundamento de autorización: Artículo 43, párrafo III, 46, del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 9 de agosto de 2024. 10. Sesión CASOD: No aplica 11. Unidad responsable: 24510915S0010001 12. Partida presupuestaria: 21101 ID MIPES: 13944 13. Certificación presupuestal: No aplica 14. Area solicitante: Dirección General de Recursos Humanos 15. Número de contrato ordinario: No aplica 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Director de Administración de Personal.		
IMPORTE CON LETRA SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	57.800.00
					I.V.A.	9.248.00
					TOTAL	67.048.00

N7-ELIM

N8-ELIM

C. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

N9-ELI

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Director de Procedimientos de Contratación, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos. 43, fracción III, 46, 47, fracción III, y 98, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, ordenamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
- I.3.- La persona física de la Dirección de Recursos Materiales que suscribió el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2451081550010001, Partida Presupuestal 21104, destino Dirección General de Recursos Humanos
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que asían de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los bienes y servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$57,800.00 (Cincuenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) mas el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$9,248.00 (Nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) resultando un monto total de \$67,048.00 (Sesenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- [Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes y servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el [porcentaje] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo(s) a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, [el/la "Administrador"/"Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento con actual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Todos los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con sus respectivas validaciones acompañando del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.
- En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso proceden pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Cuarta. Lugar de entrega: Bienes prototipo y finales: Edificio 5 de febrero, calle Chimalpopoca número 112, esq. 5 de febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (Dirección de Administración de Personal)
- Quinta. Período de prestación de los servicios: Máximo 7 habitos posteriores a la fecha de notificación de fallo. Previa comunicación con quien administre el contrato.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de inicio de la prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, máximo 15 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la "Administrador"/"Administradora"] del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente
- En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a una pena convencional hasta por el 15% (quince por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de que no se otorgue prórroga a la persona prestadora de servicios respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día natural a la cantidad (que imponen los servicios o entregables pendientes de entrega) y no podrá exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]
- Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Prestador de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Noventa. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes y prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se electuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Diez y nueve. Inexistencia de relación laboral. Las partes manifiestan que la relación del objeto del contrato que para el efecto se suscriba entre personal que labora para la persona adjudicada, por la que de ninguna manera existirá relación laboral entre éste y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Será responsabilidad de la persona adjudicada cumplir con las obligaciones que a cargo de los paltones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corresponderá a cargo de la persona adjudicada, que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estará facultada para requerir a la persona adjudicada los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para la persona adjudicada, sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la persona adjudicada deberá reembolsar la totalidad de los gastos que exige la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos, y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Decima Cuarta. Delitos de fraude y conflicto de interés. Las "Partes" manifiestan que la relación que las obligaciones que a cargo de los paltones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a sus disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los bienes entregados o los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
- Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicando la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. anexo los documentos que estime convenientes y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decima Novena. Vigencias Ocultas. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al titular de la Dirección de Administración de Personal, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios" así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes y servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	N10-ELIMINADO 6	Fecha
Rafael Santos Martínez		20-Agosto-24

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf